JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS 2018-00039-01
Despacho comisorio J03PrMpalMoniquirá 2021-00006
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA MARIN

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir el recurso de apelación, avizorándose que se trata de un proceso ***Ejecutivo de Alimentos,*** por lo tanto, este despacho carece de competencia para decidir.

El oficio 662 del 29 de junio de 2022 suscrito por el secretario del Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá que remite el proceso para la oficina judicial de Vélez (reparto), señala como número de radicado 2021-00234-01 y así denominó la carpeta del expediente electrónico, el cual no corresponde al radicado del proceso ejecutivo de alimentos que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa Santander que es el 2018-00039 ni al despacho comisorio que ejecutó el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá Boyacá, que es el 2021-00006.

CONSIDERACIONES:

1- El artículo 17 numeral 6 del C.G.P., dispone sobre el factor de competencia para los jueces civiles municipales y/o promiscuos municipales quienes conocen en única instancia de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

2- El numeral 7 del artículo 21 del C.G.P., dispone que los jueces de familia conocen de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.

3- El artículo 320 del C.G.P., dispone que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, teniendo en cuenta que, en este caso, se trata de un proceso Ejecutivo de Alimentos.

4- Encuentra este despacho que no es competente para asumir el conocimiento del recurso de apelación, por el factor competencia, fijándose la misma en los jueces de familia o promiscuos de familia de esta ciudad, en consecuencia, se abstiene de avocar el conocimiento y se ordenará el envío INMEDIATO de las diligencias a la oficina de reparto o de apoyo judicial de esta ciudad, para que sea asignada por reparto a quien corresponda.

Por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de avocar el conocimiento del recurso de apelación, por tratarse de un proceso ***Ejecutivo de Alimentos,*** se ordenará el envío INMEDIATO de las diligencias virtuales a la oficina de reparto o de apoyo judicial de Vélez, para que sea asignada por reparto al Juez de Familia que corresponda, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Enviar de manera inmediata las diligencias a esos despachos para lo de su cargo y de acuerdo a lo ordenado por el art 139 del C.G.P.

TERCERO: Regístrese la salida de las diligencias virtuales de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65045656309915527c957aeadaac8813dd292e2f0265fcde2fe549e8f9b9f46**
Documento generado en 11/07/2022 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica